Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

1050.-

CIRCULAR No. 000485

Ibagué, 23 NOV 2017

PARA: RECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE IBAGUÉ

ASUNTO: LINEAMIENTOS Y ORIENTACIONES REFERENTE A LOS ÚTILES Y A COBROS EDUCATIVOS PARA EL AÑO 2018.

La Secretaria Educación Municipal de Ibagué, con el fin de orientar a las Instituciones Educativas oficiales y privadas, sobre útiles escolares y cobros educativos, precisa que:

INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES

Según Decreto 4807 de 20 diciembre de 2011 Artículo 2. ALCANCE DE LA GRATUIDAD EDUCATIVA, La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios, esta directriz aplica para para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición y undécimo.

INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS

Los establecimientos educativos deberán entregar a los padres de familia en el momento de la matrícula la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo.

La Ley 1269 de 2008 prohíbe que los establecimientos exijan a las familias la entrega de materiales, que se exija útiles o uniformes de una marca establecida o de un proveedor

determinado. Esta misma ley prohíbe que los establecimientos educativos cobren bonos a las familias.El decreto 2253 de 1995, compilado en el Decreto 1075 de 2015, establece que los otros cobros deben ser aprobados por el Consejo Directivo, en el que están representados padres, estudiantes y ex alumnos.

El decreto 1286 de 2005, compilado en el decreto 1075 de 2015 prohíbe a los establecimientos educativos hacer cobros con destino a las asociaciones de padres de familia. Cuando el establecimiento educativo exige listas exageradas o costosas, se revisará si la adopción de la lista se hizo siguiendo lo exigido en la Ley 1269 de 2008, verificando en actas si fueron aprobadas por el Consejo Directivo y evidencias de haber sido socializado a los padres de familia al momento de la matrícula. En estos casos la Secretaria de Educación podrá exigir al Establecimiento Educativo Privado que justifique con base en su PEI (el que está registrado en la Secretaria) la necesidad de cada uno de los materiales exigidos.

Las listas no deben exigir medicamentos, ni el establecimiento debe dar a los estudiantes medicamentos que no hayan sido formulados por el médico.

Los Establecimientos Educativos Privados, no podrán cobrar por matricula y pensión más de lo autorizado, ni aplicar incrementos mayores de los establecidos en la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017.

La Secretaria de Educación convoca a todos los Establecimientos Educativos de Ibagué a dar estricto cumplimiento a las normas y evitar quejas y reclamaciones que se puedan presentar por la inobservancia de las normas vigentes sobre gratuidad para el sector oficial y en el caso de los colegios privados el cumplimiento de la Resolución No. 18066 del 11 de septiembre de 2017, que fija las tarifas de matrículas, pensiones y materiales educativos.

LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Secretaria de Educación

Proyectó: Dora Camacho, Inspección y Vigilancia

Revisó: Alma Rubio, Profesional Especializado Inspección y Vigilancia

por IBAGUÉ con todo el corazón